



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

<b>RADICACIÓN:</b>	41001-31-10-003-2023-00189-0
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA
<b>DEMANDADO:</b>	MAYLA ALEJANDRA ORTIZ SUAREZ

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

### **OBJETO DE LA DEMANDA.**

En atención a que se encuentra aprobado el inventario presentado en ceros y decretada la partición presentada por el apoderado judicial de la demandante, autorizado para ese efecto, se procede a decidir su hay lugar a proferir sentencia aprobatoria, de conformidad con el Núm. 1º del artículo 509 del C.G.P.

### **ANTECEDENTES.**

Mediante auto del 25 mayo de 2023, se resolvió admitir la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA con la señora MAYLA ALEJANDRA ORTIZ SUAREZ, mediante el cual se hicieron otros ordenamientos.

Notificada la parte demandada y los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2023, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia en la que no compareció la parte demandada, sin embargo, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en ceros y se decretó la partición.

En dicha actuación fue autorizado el apoderado de la parte actora el doctor JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, facultándolo para que presentara el trabajo partitivo.



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA**

En ese orden, el 21 de septiembre el abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, allegó trabajo de partición, sin embargo, el despacho realizó control de legalidad, dado que el trabajo partitivo no fue trasladado, donde posteriormente se ordena rehacimiento mediante auto de fecha 30 de octubre de 2023, especialmente por la omisión del togado al no indicar que la diligencia de inventarios fue aprobada con activos y pasivos en cero; por lo que, mediante auto del 30 de noviembre del presente año, se corrió traslado por el término de cinco días (05), tanto del trabajo de partición Inicial, como del rehacimiento presentado el dos (2) de noviembre de 2023.

En consideración a lo anterior, se tiene que del como análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

### **CONSIDERACIONES.**

Cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y sin observar ninguna causal que invalide lo actuado, corresponde establecer si es procedente aprobar a la partición allegada conjuntamente por las partes.

Realizado el recorrido que compete al trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se encuentra que el mismo está ajustado a derecho, por lo que advertido que los inventarios y avalúos fueron aprobados en ceros y que la partición fue presentada por el apoderado de la parte actora facultado en este asunto, es procedente impartirle su aprobación, conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo partición y adjudicación de Bienes, respecto de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los ex esposos CARLOS MAURICIO ORTÍZ CHALA identificado con la cedula de ciudadanía 1.080.291.737 de Palermo Huila y MAYLA ALEJANDRA ORTÍZ SUÁREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.080.290.022 de Palermo Huila., con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados en cero, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

**TERCERO: Protocolícese** la partición y la presente providencia en la Notaría de esta ciudad.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

**QUINTO: ORDENAR** la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

Notifíquese

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA**